



**MEPyD**  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



MINISTERIO  
DE ENERGÍA Y MINAS



COMISIÓN  
NACIONAL DE  
ENERGÍA  
SOMOS LO QUE CREAMOS



SERVICIO NACIONAL DE SALUD

## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

QUE DEFINE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE POR SUS ATRIBUCIONES FORMAN PARTE DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

SOBRE EL PROYECTO *“EQUIPAMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CENTROS DE SALUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”*, EJECUTADO CON RECURSOS DEL FONDO DE ABU DABI PARA EL DESARROLLO (ADFD, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (EAU) QUE CREA EL FONDO CARIBEÑO DE ENERGÍAS RENOVABLES (CREF, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) REPRESENTADO POR ABU DHABI FUTURE ENERGY COMPANY PJSC – MASDAR, QUE OTORGA UNA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE VALORADA EN TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD\$3,000,000.00) A LA REPÚBLICA DOMINICANA.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPYD),

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM),

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX),

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE),

Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

**ENTRE:**



DE UNA PARTE, el MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD), institución del Estado Dominicano investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, conforme las disposiciones mediante la Ley Núm. 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento Orgánico Funcional, dictado mediante el Decreto Núm. 231-07 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), con su sede principal ubicada en la Avenida México Esq. Dr. Delgado, Edificio de Oficinas Gubernamentales Prof. Juan Bosch, Bloque B, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Titular, el Ministro LIC. **ISIDORO SANTANA LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED], quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Núm. 201-16, del dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará indistintamente por su propio nombre y/o “MEPyD”;

DE LA OTRA PARTE, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley Núm. 100-13 de fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con su domicilio oficial establecido en el edificio B, número cincuenta y tres (53) de la Avenida Tiradentes esquina Heriberto Pieter, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará indistintamente por su propio nombre y/o “MEM”;

DE LA OTRA PARTE, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), regido por la Ley Núm. 630, de fecha 28 de julio del año dos mil dieciséis (2016), y su Reglamento de Aplicación Núm. 142-17, con su sede principal ubicada en la Avenida Independencia Núm. 752, de la Zona Universitaria del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio se denominará indistintamente por su propio nombre y/o “MIREX”;

DE LA OTRA PARTE, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, conforme las disposiciones de la Ley General de Electricidad marcada con el Núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001 y sus modificaciones; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto Núm. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002 y sus



modificaciones, para proponer políticas públicas para el Estado Dominicano en el Sector Energía; y con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley Núm. 57-07, de fecha 7 de mayo del 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 202-08, de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt Núm. 361, Sector Bella Vista, de esta Ciudad; debidamente representada por su Director Ejecutivo, LIC. **ÁNGEL CANÓ SENCIÓN**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Derecho, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; el cual en lo adelante y para los fines del presente Convenio, se denominará indistintamente por su propio nombre y/o “CNE”;

Y DE LA OTRA PARTE, el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, provista de personalidad jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, creada mediante la Ley Núm. 123-15 de fecha 16 de julio del 2015, el SNS tiene como propósito asegurar la efectividad, técnica, administrativa y financiera de los Servicios Regionales de Salud, con su sede principal ubicada en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Penson, en el Sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Titular, en su calidad de Director Ejecutivo, LIC. **CHANEL ROSA CHUPANY**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. \_\_\_\_\_, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Núm. 75-18, del 19 de febrero del 2018, que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará indistintamente por su propio nombre y/o “SNS”;

“EL MEPyD”, “EL MEM”, “EL MIREX”, “LA CNE” y “EL SNS”, cuando sean referidas de manera conjunta, se denominarán “LAS PARTES”, de referirse a una de LAS PARTES de manera individual y no específica, se denominará “LA PARTE”.

En lo adelante del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional, cuando se refiera al Proyecto “*Equipamiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos en Centros de Salud de la República Dominicana*”, se denominará el “**Proyecto**”; y cuando se refiera al Acuerdo de Desarrollo y Cooperación suscrito entre la República Dominicana representada por el MEPyD y los Emiratos Árabes Unidos representados por Abu Dhabi Future Energy Company PJSC - MASDAR, se denominará la “**Donación**”.

Antes de expresar los términos y condiciones del presente Convenio, LAS PARTES han formulado el siguiente,

### P R E Á M B U L O:

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano, promover desde el Poder Ejecutivo, el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del Gobierno Central, autónomas,

descentralizadas, no gubernamentales e instituciones privadas, mediante el establecimiento de convenios interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento institucional, su cohesión e impulsen su participación en el proceso de formulación de políticas sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD), institución pública del Estado Dominicano, organizada, creada y regida de conformidad con la Ley Núm.: 496-06 de fecha 28 de diciembre de 2006, que tiene como sus objetivos principales, ser el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), Institución Pública del Estado Dominicano, organizada, creada y regida de conformidad con la Ley 100-13 de fecha 30 de julio del 2013, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y minería. Con la misión de formular y administrar políticas públicas para el aprovechamiento integral de los recursos energéticos y mineros de la República Dominicana, bajo criterios de transparencia y sostenibilidad ambiental, económica y social.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX) es la institución encargada de representar al Estado en el exterior, tratar todos los asuntos que correspondan con las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las organizaciones internacionales y organismos especializados sirviendo de enlace entre éstos y las demás instituciones del Estado, con el interés de ejecutar los objetivos y principios de la política exterior de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución encargada de proponer políticas públicas en el sector energía del Estado Dominicano, promover la inversión y el desarrollo sostenible del sector energético, mediante la elaboración y propuesta de leyes, normas, reglamentos y planes indicativos, velando por su cumplimiento, creada mediante la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; asimismo, es la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley Sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales, Núm. 57-07, y sus modificaciones y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 202-08, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), es una institución pública del Estado Dominicano, organizada, creada y regida de conformidad con la Ley Núm. 123-15 de fecha 16 de julio del 2015, que tiene como su misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.





CONSIDERANDO: Que LAS PARTES reconocen que la colaboración y cooperación interinstitucional, constituyen los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable, que se ajuste a los cambios y exigencias técnicas y económicas, en el marco de los propósitos y principios que articulan las políticas públicas tendentes a concretizar el interés público.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno de la República Dominicana la adopción de tecnologías limpias con fines de generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana tiene como visión, lograr un suministro de energía confiable y eficiente, para reducir la importación de combustibles fósiles e incentivar la inversión en proyectos de fuentes renovables, y combustibles o fuentes alternativas, ahorro y eficiencia energética, mediante la implementación de políticas y normas para el sector energía.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro activo de la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA, por sus siglas en inglés) la cual tiene sede en los Emiratos Árabes Unidos.

CONSIDERANDO: Que, como parte de las acciones de cooperación internacional de los Emiratos Árabes Unidos, se cuenta con el Fondo para el Desarrollo de Abu Dabi (ADFD, por sus siglas en inglés), del cual se crea el Fondo de Energía Renovable para el Caribe (CREF, por sus siglas en inglés) al cual la República Dominicana aplicó para ser uno de los beneficiarios para dotar de paneles solares fotovoltaicos a centros de salud en su territorio.

CONSIDERANDO: Que el 14 de enero de 2018 el Ministro de Cambio Climático y Medio Ambiente de los Emiratos Árabes Unidos anunció los países beneficiados para la versión del año 2018, siendo la República Dominicana uno de ellos con hasta tres millones de dólares de Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos, ha empoderado en Abu Dhabi Future Energy Company PJSC - MASDAR (empresa de los EAU) la gestión de la cooperación en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, a partir de dicho anuncio, LAS PARTES han realizado acciones dentro de sus competencias para concretizar la firma de un Acuerdo de Desarrollo y Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y los Emiratos Árabes Unidos (debidamente representados por Aby Dhabi Future Energy Company PJSC - MASDAR) para la ejecución del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del proyecto, el Acuerdo establece compromisos que atañen a funciones y atribuciones con carácter interdisciplinario de las entidades gubernamentales de la República Dominicana, por lo que, en su Artículo 2, literal D), numeral 14) sobre las obligaciones acordadas por las partes, se acuerda y se reconoce la firma de

Acuerdos complementarios por parte del MEPyD como representante del Gobierno de la República Dominicana a los fines de que se pueda dar cumplimiento a todos los compromisos del país de cara al Proyecto.

CONSIDERANDO: LAS PARTES, para el cumplimiento de sus funciones tienen la prerrogativa de celebrar convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.

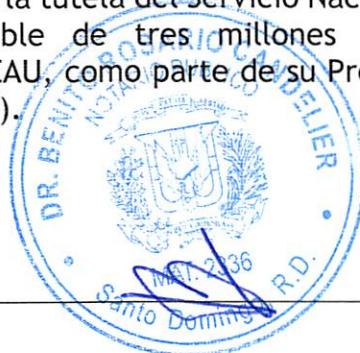
CONSIDERANDO: Que LAS PARTES intervienen en nombre y representación de sus respectivos organismos, reconociéndose mutua y recíprocamente legítimos; y capacidad suficiente para obligar a sus respectivas entidades mediante el presente Convenio y en los términos establecidos en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (MoFAIC, por sus siglas en inglés) de los Emiratos Árabes Unidos, representando por su Ministro HE Reem Al Hashimy, el Fondo de Desarrollo de Abu Dabi (ADFD, por sus siglas en inglés) y la Compañía de la Energía del Futuro de Abu Dabi PJSC, conocida como MASDAR, una compañía del grupo Mubadala, y empresa de energía renovable de Abu Dabi, lanzan el fondo de donaciones de cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD\$50,000,000.00) en enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que este Fondo de Energía Renovable de los Emiratos Árabes Unidos y el Caribe (CREF, por sus siglas en inglés), opera bajo la administración de MOFAIC, por un lado, la ADFD proporciona el financiamiento de la subvención, mientras que MASDAR lidera la implementación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la descripción dada en la página web de la Compañía de la Energía del Futuro de Abu Dabi, conocida como MASDAR, ("<https://masdar.ae/en/news-and-events/news/2017/11/23/uae-caribbean-renewable-energy-fund-announces-major-projects-in-five-countries-23>", esta es una compañía de energía renovable de Abu Dabi que trabaja para avanzar en el desarrollo, la comercialización y el despliegue de tecnologías y soluciones de energía limpia. La compañía sirve como un enlace entre la economía actual de combustibles fósiles y la economía energética del futuro. De propiedad absoluta de Mubadala Development Company PJSC, la compañía de inversión estratégica del Gobierno de Abu Dhabi, Masdar está dedicada a la visión a largo plazo de los Emiratos Árabes Unidos para el futuro de la energía y el agua.

CONSIDRANDO: Que los fondos para ejecutar el Proyecto "Equipamiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos en Centros de Salud de la República Dominicana", cuyos beneficiarios propuestos son centros de salud bajo la tutela del Servicio Nacional de Salud (SNS) provienen de la cooperación no reembolsable de tres millones de dólares estadounidenses (USD3,000,000.00) donados por los EAU, como parte de su Programa denominado Fondo de Energías Renovables del Caribe (CREF).



POR TANTO y en el entendido, de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**



**PRIMERO: DELIMITACIÓN DE FUNCIONES.** LAS PARTES, por medio del presente Convenio reconocen que, por las funciones y atribuciones institucionales, es responsabilidad del MEPyD, la firma en nombre del Gobierno de la República Dominicana del Acuerdo de Desarrollo y Cooperación con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, representados por la compañía Abu Dhabi Future Energy Company PJSC - MASDAR.

**SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.** Por medio del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES se comprometen a cumplir y hacer cumplir las responsabilidades institucionales considerando las funciones y atribuciones de cada institución de cara a la ejecución del Proyecto.

**TERCERO: RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES.** LAS PARTES reconocen las siguientes como las responsabilidades institucionales las cuales se derivan de los compromisos de la Donación con MASDAR:

Responsabilidad pactada	Institución responsable
Solicitar a MASDAR, si fuere necesario, todas las facturas y documentos relativos a los servicios de adquisición, suministro y contratos de trabajo requeridos para la ejecución del proyecto, para fines de registros, referencias y transparencia respecto al proyecto.	MEPyD
Como ente supervisor y coordinador del Proyecto, cumplir y/o procurar el cumplimiento de las obligaciones materiales de LAS PARTES que son necesarias para permitir que el Contratista cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Construcción a adjudicarse bajo los lineamientos de licitación de MASDAR.	MEPyD
Proveer a MASDAR un Poder Especial irrevocable para actuar en su nombre, con el fin de aceptar de parte del Contratista, las terminaciones prácticas (alcance de hitos de la construcción) y la finalización de la Construcción y también otorgar Poder Especial a MASDAR para proveerle al Contratista, los certificados de terminaciones prácticas y final de la Construcción, dada la eventualidad que MEPyD no pueda, luego de cumplirse satisfactoriamente sus condiciones, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el Contrato de Construcción.	MEPyD

*[Handwritten signature]*

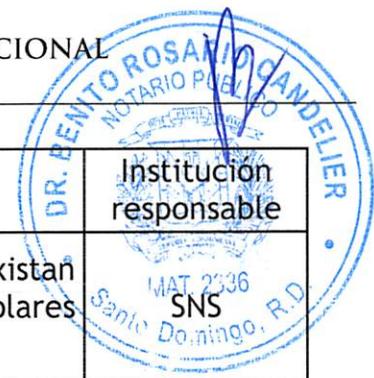
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Responsabilidad pactada	Institución responsable
Realizar las conferencias telefónicas una vez cada dos (2) meses calendario, necesarias para fines de monitoreo, informes, de cualquier motivo de retraso que sea necesario mitigar o remover y para hacer cualquier reajuste necesario al documento denominado Principios Claves para el Informe de Ejecución (KPER, por sus siglas en inglés), asegurando que el costo del Proyecto se mantenga al mínimo.	MEPyD
Proveer la información y/o los datos requeridos por MASDAR en las solicitudes de información relacionadas al Proyecto siguiendo los lineamientos de la cuarta cláusula del presente Convenio, sin perjuicio de las normas sobre confidencialidad aplicables en cada caso.	MEPyD / SNS / MIREX / MEM / CNE
Asignar un representante de cada entidad para participar de las reuniones que sean necesarias, en persona o mediante conferencias telefónicas con MASDAR, para que dentro del plazo de cuatro (4) semanas posteriores a la suscripción del Acuerdo de Desarrollo y Cooperación entre MEPyD y MASDAR, especifiquen los principios y componentes claves para la ejecución del proyecto que conformarán el contenido del documento denominado Principios Clave para el Informe de Ejecución (KPER). El contenido del KPER debe ser aceptado formalmente por escrito por cada institución para luego ser firmado por MEPyD y MASDAR, que elaborará el documento final dentro de las cuatro (4) semanas posteriores a la aceptación y firma del contenido del KPER. Este documento formará parte integral del Acuerdo de Desarrollo y Cooperación entre MEPyD y MASDAR.	MEPyD / SNS / MIREX / MEM / CNE
Proveer los derechos legales del emplazamiento por al menos veinticinco (25) años y habilitación de acceso al Contratista del Proyecto para la realización de los trabajos vinculados al proyecto.	SNS
Tramitar de forma oportuna, cuando así le sea requerido, documentos provenientes de las Partes vinculadas al proyecto, en especial aquellos que estén relacionados a la ejecución de los trabajos.	MIREX
Por medio de la Embajada de la República Dominicana acreditada ante los Emiratos Árabes Unidos, representar -por delegación- al Estado, en las reuniones en las que sea preciso y en las cuales no haya sido posible la asistencia de las instituciones nacionales encargadas de la ejecución del proyecto.	MIREX
Presentar documentación que avale la propiedad del terreno donde se realizarán las instalaciones.	SNS



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
MEPYD – MEM – MIREX – CNE – SNS



Responsabilidad pactada	Institución responsable
Adecuación/mejoras del techo para asegurar que no existan filtraciones previo a la instalación de los sistemas solares fotovoltaicos.	SNS
Habilitar el lugar donde se realizarán los trabajos de Planificación, Ingeniería y Construcción de la planta, para que esté despejado o pueda ser despejado de árboles y otros materiales, por el Contratista.	SNS
Despeje del sitio de "municiones sin estallar" (UXO, por sus siglas en inglés).	SNS
Mantenimiento del sitio libre de árboles o estructuras que generen sombras que afecten la operación de los paneles solares fotovoltaicos a ser instalados.	SNS
Realización del Análisis de Impacto Ambiental y Social para el desarrollo del proyecto (si aplica).	SNS/MEM
Asistencia al Contratista para la obtención de las exenciones contempladas en la Ley 57-07 para la ejecución del proyecto conforme al Cronograma del mismo.	MEM/CNE
Colaboración para la obtención de las exenciones estipuladas en la Donación.	MEM/CNE
Proveer servicio de internet confiable para las plantas.	SNS
Proveer acceso al punto eléctrico de conexión y realización de los trabajos necesarios para despachar las plantas.	SNS
Disposición de personal para ser capacitado en la operación y mantenimiento del proyecto.	SNS/MEM/CNE
Ejecución de auditoría energética en los hospitales beneficiados.	MEM/CNE
Charla de concienciación sobre uso racional y eficiente de la energía en los hospitales beneficiados.	MEM/CNE
Asegurar que las plantas sean operadas y mantenidas de acuerdo con el Plan de Operación y Mantenimiento provisto por el Contratista.	SNS
Adquisición de seguros para los activos, tras la emisión del Certificado de Finalización Práctica.	SNS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Responsabilidad pactada	Institución responsable
Responsabilidad sobre la inauguración del proyecto o cualquier evento de conmemoración pública relacionado.	MEM /CNE
Realizar inspección (durante la construcción y vida útil del proyecto) para constatar el estado y conservación del Sistema y sus componentes.	MEM/CNE
Permitir el acceso a los emplazamientos para inspección de los paneles solares fotovoltaicos.	SNS
Prohibición de cesión a terceros, desinstalación o desmonte de los paneles solares fotovoltaicos sin la autorización de MASDAR y del MEPyD.	SNS

**PÁRRAFO I:** Para el cumplimiento de estas responsabilidades, LAS PARTES se comprometen a seguir los lineamientos y requerimientos plasmados en la Donación pactada entre la República Dominicana, representada por el MEPyD, y los Emiratos Árabes Unidos, representados por MASDAR.

**PÁRRAFO II:** De acuerdo con los lineamientos de la Donación, de surgir incumplimientos por parte de las instituciones dominicanas sobre las obligaciones estipuladas en esta cláusula, MASDAR tendrá la potestad de suspender la ejecución del Proyecto hasta que la situación sea corregida, siempre bajo el principio de razonabilidad.

**CUARTO: RESPONSABILIDADES ADICIONALES.** LAS PARTES, reconocen que, debido al rol de supervisor y coordinador atribuido al MEPyD en el Proyecto, esta entidad pública podrá requerir a LAS PARTES cualquier documentación relacionada con las responsabilidades individuales y/o colectivas asumidas por cada entidad gubernamental para la ejecución del Proyecto y que le permita al MEPyD tener un seguimiento y control sobre cada etapa del proyecto.

**PÁRRAFO:** Se conviene que, para cumplir con estas solicitudes LAS PARTES harán los esfuerzos necesarios para dar respuesta en la mayor brevedad posible, considerando proveer a sus esfuerzos un sentido de celeridad ajustado a las características de la solicitud, con el fin de evitar posibles retrasos en la ejecución del Proyecto.

**QUINTO: FUERZA MAYOR Y CASOS FORTUITOS.** Ninguna de LAS PARTES deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, cuando exista un retraso o incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo:

1. El retraso debido a elementos naturales;





2. Actos de fuerza mayor y/o caso fortuito, incendios, inundaciones, epidemias, disturbios, huelgas, etc. Incluidos en el término de condiciones de "Fuerza Mayor".

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Convenio, causa de Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Convenio, Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**PÁRRAFO III:** No constituyen eventos de Fuerza Mayor:

- a) Cualquier evento causado por la negligencia o acción intencional de una Parte, sus agentes o empleados;
- b) Cualquier evento que una Parte diligente pudo evitar o superar durante el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus derechos, o de sus competencias.

**PÁRRAFO IV:** LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme son definidas por el presente Convenio; y la parte afectada haya tomado todas las previsiones razonables, en relación con el objeto, términos y condiciones estipuladas, dentro del plazo previsto en el presente Convenio.

**PÁRRAFO V:** MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES acuerdan que:

- a. LA PARTE afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b. LA PARTE afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar a la otra parte, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, y por escrito, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c. LAS PARTES adoptarán todas las medidas razonables y materialmente posibles para reducir o mitigar las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**SEXTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio no podrá modificarse o enmendarse, a menos que LAS PARTES suscribientes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este convenio. Los términos y condiciones de este Convenio podrán ser modificados por consenso entre LAS PARTES, para estos fines basta con que una de ellas presente por escrito una solicitud de modificación, que tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario previos a la fecha de efectividad o rechazo. La solicitud será evaluada por LAS PARTES con el fin de llegar a un consenso. La decisión final se tomará dentro del plazo establecido, en una reunión entre LAS PARTES a realizarse en una fecha fijada de común acuerdo.

**PARRAFO:** El presente Convenio, así como cualquier documento o anexo relativo al mismo, sólo podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, que a tal efecto acepten y firmen LAS PARTES, en señal de consentimiento y aprobación a sus disposiciones.

**SÉPTIMO: DURACIÓN Y VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional, inicia su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida hasta la resolución satisfactoria del Proyecto en todas sus etapas o hitos (planificación, inicio, ejecución, desarrollo, finalización, entrega, capacitación, mantenimiento, seguimiento y cualquier otra etapa o hito del proyecto no señalada).

**PÁRRAFO:** Este Convenio será revisado periódicamente para adaptarlo a cualquier cambio del marco legal nacional e internacional que pueda afectar su ejecución. Podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, sin embargo, la rescisión del presente Convenio no afectará la marcha y condición de actividades específicas en ejecución, que involucren compromisos de plazos mayores que LAS PARTES hayan contraído con terceros, tales como: capacitación, operación y mantenimiento del proyecto y actividades similares que se encuentren en ejecución al momento de la rescisión anticipada.

**OCTAVO: DERECHO SUPLETORIO.** Todo aquello que no haya sido previsto o estipulado de manera expresa por LAS PARTES en el presente Convenio, se regirá bajo las leyes de la República Dominicana. LAS PARTES se remiten al derecho administrativo o civil, según corresponda y se ajustarán conforme al derecho aplicable y a los tribunales competentes para conocer cualquier dificultad en la ejecución de este Convenio.

**PÁRRAFO:** Las leyes de Inglaterra y Gales gobiernan y edifican la interpretación de la Donación que se usa de referencia en el presente Convenio para definir las responsabilidades interdisciplinarias asumidas por LAS PARTES en el Proyecto, serán aplicables a los fines de resolución de disputas surgidas durante el Proyecto.

**NOVENO: NATURALEZA DEL CONVENIO.** LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones del Estado Dominicano.



**DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** LAS PARTES hacen formal elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, en sus respectivos domicilios indicados en sus generales al inicio de este Convenio.

**HECHO Y FIRMADO** en siete (7) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



Lic. Isidoro Santana  
Ministro

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)



Dr. Antonio Isa Conde  
Ministro  
Ministerio de Energía y Minas (MEM)



Ing. Miguel Vargas Maldonado  
Ministro  
Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)



Lic. Angel Canó Sención  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



Lic. Chanel Rosa Chupany  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional de Salud (SNS)

Yo, **DR. BENITO ROSARIO CANDELIER**, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2336; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente en mi presencia por los Señores, **Isidoro Santana, Antonio Isa Conde, Miguel Vargas Maldonado, Ángel Canó Sención y Chanel Rosa Chupany**, de generales anotadas, quienes declaran que esa es la forma como acostumbran a firmar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



NOTARIO PÚBLICO





**RECIBIDO SIN LEER**

ÁREA DE RECEPCIÓN

RECIBIDO POR:

*Alba Deate*

FECHA:

*03-04-2014*

HORA:

*10:30*